

Bogotá, 30 de julio de 2010

**Señores  
TRANSCARIBE S.A.  
Crespo, Carrera 5 No. 66-91 Edificio Eliana  
Cartagena, Bolivar**

Ref: **LICITACIÓN PÚBLICA TC-LPN-001 DE 2010**

Respetados señores,

Solicitamos respetuosamente dar respuesta favorable y oportuna a las siguientes preguntas y solicitudes:

- 1) En la Adenda No. 2 al modificarse la cláusula 133 y siguientes de la minuta del Contrato de Concesión, se aclararon los valores de cobertura y vigencias de los amparos de la garantía única del contrato con relación a los amparos o riesgos de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil; sin embargo, no se han aclarado aún en dicha minuta los valores asegurados y vigencias que deberán tener los amparos de: (i) buen manejo y correcta inversión del anticipo; (ii) devolución del pago anticipado; (iii) estabilidad y calidad de la obra; (iv) calidad y correcto funcionamiento; y (v) calidad del servicio, los cuales son exigidos en el Contrato de Concesión. Solicitamos incluir mediante adenda los valores asegurados y vigencias exigibles para los amparos incluidos en los anteriores ordinales (i), (ii), (iii), (iv) y (v).
- 2) Solicitamos en cuanto al numeral 4.1.4 del pliego de condiciones, Garantía de seriedad de la propuesta, modificar el quinto párrafo incluyendo el texto indicado en negrillas y subrayado: "El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tendrá el carácter de indemnizatorio y **no sancionatorio** de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, numeral 4.1 del Decreto 4828 de 2008".
- 3) Solicitamos aclarar si la etapa pre-operativa de la concesión va o no a requerir cobertura de cumplimiento, toda vez que en la Adenda 2 al modificarse la cláusula

132 de la minuta del Contrato de Concesión, no se incluyó un valor asegurado para cumplimiento durante esa etapa. De ser así, sírvanse por favor modificar la cláusula e incluir el valor correspondiente mediante adenda.

- 4) Por último, en relación con la Sección C 1 de la Proforma 5, mediante la cual se acredita capacidad financiera de proponentes plurales distintos a sociedades de objeto único ya constituidas, esto es consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, encontramos que en el campo de información identificado con el número once (11), se sugiere que las personas que firmen la propuesta actuarán en calidad de representantes legales o revisores fiscales o contadores del Proponente. Tratándose de proponentes plurales que no son una persona jurídica, no entendemos como dicho mecanismo de asociación podría tener un contador propio o más aún un revisor fiscal (cargo este último que sólo se predica de sociedades ya existentes). Máxime si se tiene en cuenta que claramente esta sección de la Proforma 5 no tiene que ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del Proponente plural, pues ella misma indica cómo las secciones que cada uno de dichos integrantes deberán suscribir serán las secciones C 2 y C 3 según el caso, en las cuales cada miembro del proponente plural y allí sí con la firma del contador o revisor de cada uno de ellos, certificará la composición de su patrimonio y capital de trabajo.

Por lo anterior, solicitamos modificar la sección C 1 de la Proforma 5, de forma tal que se eliminen del campo 11 (tanto en la proforma como en las instrucciones) los términos “contador” y “revisor fiscal”.

Agradecemos su atención,

**Guillermo Iván Llano Alzate**  
**Empresa 1**